 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - BARRO - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO N°: 0090-15 (13 de octubre de 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por medio del cual se admite una solicitud de certificación en materia de revisión de Gases

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y


**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El artículo 203 del Decreto 019 de 2012, dispone: "**CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.** El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

*"Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida"*.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. 3768 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte se precisaron las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6° de la precitada decisión, que para tales efectos, entre debe contarse entre otros requisitos, con: "e) *Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia...*", prescribiendo el parágrafo 2 del citado articulado que: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*".

**TERCERO:** Que mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 7863 del 28 de septiembre de 2015, el señor HENRY ROJAS MATEUS, en su condición de representante legal de la sociedad CDA MOTOS DE LA CUESTA S.A.S, propietaria del establecimiento comercial denominado CDA MOTOS DE LA CUESTA, solicitó una certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la calle 9 No. 11 – 60 barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANA - SIBOL - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO N°: 0090-15</b> <b>(13 de octubre de 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**CUARTO:** Que la solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 9 No. 11 – 60 barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, requerida por la sociedad CDA MOTOS DE LA CUESTA S.A.S, propietaria del establecimiento comercial denominado CDA MOTOS DE LA CUESTA, mediante escrito radicado ante esta Entidad el No. 7863 del 28 de septiembre de 2015, se encuentra acorde con los documentos establecidos en el artículo primero de la Resolución 653 de 2006 proferida por el MAVDT (hoy MADS), mediante la cual se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** el inicio de trámite de certificación en materia de revisión de gases de que trata el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013 proferida por el Ministerio de Transporte, respecto de la solicitud presentada por la sociedad CDA MOTOS DE LA CUESTA S.A.S, propietaria del establecimiento comercial denominado CDA MOTOS DE LA CUESTA, para la habilitación ante el Ministerio de Transporte, del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la calle 9 No. 11 – 60 barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la sociedad CDA MOTOS DE LA CUESTA S.A.S, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abogado AMB	
Revisó:	Ivonne M. Ortega A	Profesional Universitario	

RAD: CDA 03-15